



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Ayuntam<sup>to</sup> sin otra puela ni abeniguar<sup>to</sup> aunque segun  
dho la deba haben por que desde luego le rehelaban & ella  
y asu cumplim<sup>to</sup> no obligan sus bienes habidos y por haben  
dan poder alas R<sup>as</sup> Justicias competentes para que les apre-  
mien a lo que dho es como por sentencia pasada en cosa  
juzgada renunciaron las leyes fueros y dho & su favor  
y la grat y dho & ella; En cuyo testimonio asi la honra-  
ron y firmaron siendo testigos D<sup>n</sup> Manuel Ruiz, D<sup>n</sup> San-  
tos Guirao, y D<sup>n</sup> Joaquin Ruiz, vecinos & esta villa a todos  
los quales Yo el Esno Rey se<sup>o</sup> conozco =

D<sup>n</sup> Santos Egea Ciller

D<sup>n</sup> Santos de la ge  
rilla

Juan Guirao  
Guirao

Posecion } En la villa & t<sup>er</sup>resin asiete & eneros & mil ochocientos  
uno Los Señores El Conzejo Justicia y Regim<sup>to</sup> & esto  
que aqui firmarian juntos en forma & Cabildo dieron  
la fianza que antezede dada por D<sup>n</sup> Santos Egea  
Ciller a favor & su hijo D<sup>n</sup> Santos Egea Aguacilma-  
yox nombrado por este Conzejo en el estado & los hi-  
jos Dalgo, y Alcayde, & esta R<sup>as</sup> Carzel para el p<sup>ro</sup>

